



DIRECCIÓN LEGAL RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- MARN-PAIM-004-2020, en contra de la sociedad Suministro Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-007-2020, en contra de la sociedad Hidalgo e Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-009-2020, en contra de la sociedad A.M.K Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-010-2020, en contra de la sociedad Multi Instrumentos de medición, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-011-2020, en contra del
- MARN-PAIM-012-2020, en contra del
- MARN-PAIM-013-2020, en contra de la sociedad Inversiones Martinez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-014-2020, en contra del Concejo Municipal y Municipio de Cojutepeque.
- MARN-MP-DL-016-2020 Algasa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-001-2021, en contra de la sociedad Suministro Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-002-2021, en contra de la sociedad Suministro Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-007-2021, en contra del
- MARN-PAIM-008-2021, en contra del
- MARN-PAIM-011-2021, en contra de la sociedad Coproser, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-007-2021, en contra del
- MARN-PAIM-012-2021, en contra de la sociedad Distribuidora Tamira, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-012-2021, en contra de la señora ~~menelena~~ ~~menelena~~

Licda. Ana Regina Meléndez de Romero
Gerente Legal



*Se adjuntan resoluciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es la señora _____ por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 218-2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, y:

CONSIDERANDO:

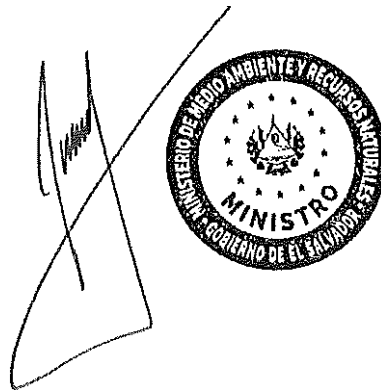
El día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se notificó la resolución MARN-PAIM-004-2020, de las diez horas con veinte minutos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió "Declárese en firme la resolución final emitida a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se sancionó administrativamente a la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", al pago de una multa por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$598.44), por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra 218-2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve; 2) LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República, para hacer del conocimiento que la Sociedad sancionada no ha presentado a la fecha el correspondiente Recibo de Ingreso, por el pago de la multa impuesta, con lo que se compruebe la materialización de la cancelación de la misma".

Que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", no efectuó el pago por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 598.44), determinada mediante Resolución de las trece horas con treinta minutos de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 218-2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que el seis de septiembre del presente año se envió oficio al Jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República para informar la falta de pago de la multa impuesta a

la Sociedad antes mencionada. Asimismo el día nueve de noviembre del presente año se recibe oficio con referencia 508-DE-UM-15-2021-SS en el cual nos informan del pago por la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 598.44), lo cual se comprueba mediante copia de Recibo Único de Ingreso Número CERO CUATRO SIETE NUEVE SEIS CERO SIETE, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Que luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso antes relacionado, se advierte que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE: ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es . NOTIFIQUESE.
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----





MARN-MP-DL-007-2020

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por el

responsable del proyecto "SITIO DE DISPOSICION FINAL EST 54+500 LD PARA EL PROYECTO FOMILENIO II" ubicado en kilómetro estación 54+500 de la CA2E lado derecho, cantón Jalpunguita, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 104 de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, se impusieron Medidas Preventivas en contra de la Sociedad HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por el ubicado en kilómetro estación 54+500 de la CA2E lado derecho, cantón Jalpunguita, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma el día seis de julio del año dos mil veinte.
- II. Que la Medida Preventiva consiste literalmente en: "" MEDIDA UNO: La titular deberá realizar el levantamiento topográfico de la condición actual del terreno que incluye las dos porciones y realizar el cálculo de volumen de material depositado al finalizar el proyecto. MEDIDA DOS: La titular deberá realizar el rediseño del talud en la colindancia del Río Jalpunga, además de presentar e implementar un sistema de detención de sólidos y el diseño e implementación de sistemas de conducción para evitar la erosión o el transporte de material hacia el río. MEDIDA TRES: La titular deberá reconfigurar el cuerpo

del talud colindante con el Río Jalponga ubicado en la Porción 2, en relación 2H: 1V para que presente la pendiente indicada en el Estudio de Impacto Ambiental. MEDIDA CUATRO: La titular deberá realizar controles y ensayos de campo durante la conformación de los taludes para verificar su estabilidad en la colindancia Este, con el fin de garantizar su seguridad. Estas actividades deberán estar descritas en un informe de ejecución desarrollado por un especialista. MEDIDA CINCO: La titular deberá hacer la recolección de todos los residuos sólidos comunes, voluminosos y de construcción que se ha depositado en el sitio y llevarlos a sitios de disposición final autorizados por este Ministerio. Deberá ubicar barriles de metal en las áreas de trabajo para que los trabajadores depositen la basura. Además, deberá elaborar un informe de ejecución de las actividades que realizará y remitirlo a esta Cartera de Estado para verificar su cumplimiento. MEDIDA SEIS: En la Porción 1, la titular deberá rediseñar el flujo de las aguas lluvias internas, orientando su concentración hacia la estación próxima en 0+180y proyectar una canaleta con reductores de velocidad, previo a drenar al río donde se conectará al derramadero propuesto en la hoja 9/20 del Estudio de Impacto Ambiental. MEDIDA SIETE: En la porción 2, el titular deberá drenar las aguas de esta porción por medio de un microcanal al Oeste de esta porción para posteriormente conducir las hacia el Sur de la misma, mediante un sistema de mampostería, con el fin de reducir los impactos erosivos a la colindancia Sur. MEDIDA OCHO: El titular, previo a realizar la descarga al Río Jalponga, deberá construir un sistema de detención que garantice el impacto hidrológico cero. Para ambas porciones deberá realizar el manejo propuesto en la hoja 9/20 del Estudio de Impacto Ambiental, a excepción de la canaleta que divide las porciones, la cual deberá conducir sus aguas hacia el punto de drenaje 0+180. MEDIDA NUEVE: La titular deberá actualizar los planos de las obras de manejo de escorrentía superficial (en ambas porciones) de acuerdo con lo establecido en la medida número cinco. MEDIDA DIEZ: La titular deberá reemplazar la vegetación afectada en las propiedades de los con las mismas especies en una relación 10:1 (detallando en la Guía de compensación Ambiental), así como realizar acciones que garanticen el no cambio de uso de suelo (área de pastoreo y cultivo de árboles frutales) respectivamente, bajo una compensación interna y garantizar la revegetación natural en la ribera del Río Jalponga. El plazo otorgado para la realización de las medidas planteadas

y entregar la documentación solicitada es de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo."""

III. Que en fecha dieciséis y veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se realizó inspecciones para verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas por medio del Acuerdo N°104 de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, de las cuales se elaboró el informe denominado "Informe de Verificación del Cumplimiento del Acuerdo N°104, de Medidas Preventivas para el Proyecto: "Sitio de Disposición Final Est 54+500 LD para proyecto Fomilenio II", de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en cual se menciona los resultados siguientes:"""

- En cuanto a la medida Uno: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°1, debido a que presentó el levantamiento topográfico final a escala 1:500 de las dos porciones entre otras cosas.
- Medida Dos: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°2, debido a que informó que hizo el rediseño de la conformación del talud quedando una pendiente con relación de 2H:1V, para luego protegerlo con material verde como zacate vertier y grama común.
- Medida Tres: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°3, debido a que describe que el talud de colindancia con Río Jalponga, ubicado en la porción 2 con un área de 1,04726 metros cuadrados, para el depósito del material del desalojo del proyecto, fue conformado en su pendiente en una relación 2H:1V lo que equivale a 27° de inclinación.
- Medida Cuatro: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°4, debido a que explica que el depósito de materiales excedentes en el sitio, fue realizado en capas de 40 cm de espesor, que se compactó utilizando un D8 y un liso.
- Medida Cinco: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°5, debido a que informa que, para los residuos sólidos comunes, voluminosos y de construcción que fueron observados en el sitio, se instaló barriles de metal para su disposición temporal. Además, se explicó que, al finalizar las actividades de disposición de

material en ambas partes, se realizó el retiro de basura quedando los inmuebles limpios.

- Medida Seis: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°6, debido a que la titular explica que el flujo de las aguas lluvias fue rediseñado mediante una orientación a las proximidades de las estaciones 0+160 y 0+180, para las cuales construyó una canaleta de mampostería en la corona del talud, para recoger las aguas lluvias en cada porción.
- Medida Siete: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°7, debido a que se constató que, en la plataforma del terreno de esta porción, la pendiente fue orientada de tal manera que las aguas lluvias drenen hacia una canaleta de mampostería que está instalada en la corona del talud con pendiente 2H:1V, para que el caudal se condujera hacia una caja reductora de velocidad y descarga sobre derramadero hacia el Río Jalponga.
- Medida ocho: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°8, debido a que se constató que en la Porción 1, se ha construido una caja de conexión de aguas lluvias para el drenaje en el sector Norte y Oriente de la Porción para orientar el drenaje hacia esquinero nororiente colindante con Río Jalponga, éste cuenta con derramadero y enrocado al final para la retención de sedimentos.
- Medida Nueve: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°9, debido a que en documentación remitida se incluyen datos relacionados con la cantidad de obra ejecutada para la construcción de obras de drenaje para ambas porciones.
- Medida Diez: La titular ha cumplido con la Medida Preventiva N°10, debido a que en fecha 20 de diciembre de 2019, la titular presentó en este Ministerio, el Convenio para el cumplimiento de la compensación ambiental entre FIAES y la Sociedad Hidalgo e Hidalgo, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, el cual fue firmado entre las partes en fecha 19 de diciembre del 2019, por un monto de US\$7,939.02 Dólares de los Estados Unidos de América, en el que se detalla lo realizado en el sitio."""

En dicho informe se concluye:

"Que por todo lo anterior se determina que las medidas preventivas ordenadas en el Acuerdo N°104 de fecha 22 de junio de 2020, a la Sociedad Hidalgo e Hidalgo, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador, cuyo apoderado es el responsable del proyecto "SITIO DE DISPOSICION FINAL EST.54+500 LD PARA PROYECTO FOMILENIO II", están siendo implementadas conforme a lo estipulado en el mencionado Acuerdo."

Por todo lo expuesto anteriormente, ésta Cartera de Estado advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el informe antes relacionado, es procedente desistir del mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe, no se cumple con ninguno de los preceptos establecidos en el Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y Art. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ordenadas mediante el Acuerdo Ministerial número 104, de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, impuestas a la Sociedad HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, representada legalmente por el que consistía en " MEDIDA UNO: La titular deberá realizar el levantamiento topográfico de la condición actual del terreno que incluye las dos porciones y realizar el cálculo de volumen de material depositado al finalizar el proyecto. MEDIDA DOS: La titular deberá realizar el rediseño del talud en la colindancia del Río Jalponga, además de presentar e implementar un sistema de detención de sólidos y el diseño e implementación de sistemas de conducción para evitar la erosión o el transporte de material hacia el río. MEDIDA TRES: La titular deberá reconformar el cuerpo del talud colindante con el Río Jalponga

ubicado en la Porción 2, en relación 2H: 1V para que presente la pendiente indicada en el Estudio de Impacto Ambiental. MEDIDA CUATRO: La titular deberá realizar controles y ensayos de campo durante la conformación de los taludes para verificar su estabilidad en la colindancia Este, con el fin de garantizar su seguridad. Estas actividades deberán estar descritas en un informe de ejecución desarrollado por un especialista. MEDIDA CINCO: La titular deberá hacer la recolección de todos los residuos sólidos comunes, voluminosos y de construcción que se ha depositado en el sitio y llevarlos a sitios de disposición final autorizados por este Ministerio. Deberá ubicar barriles de metal en las áreas de trabajo para que los trabajadores depositen la basura. Además, deberá elaborar un informe de ejecución de las actividades que realizará y remitirlo a esta Cartera de Estado para verificar su cumplimiento. MEDIDA SEIS: En la Porción 1, la titular deberá rediseñar el flujo de las aguas lluvias internas, orientando su concentración hacia la estación próxima en 0+180y proyectar una canaleta con reductores de velocidad, previo a drenar al río donde se conectará al derramadero propuesto en la hoja 9/20 del Estudio de Impacto ambiental. MEDIDA SIETE: En la porción 2, al titular deberá drenar las aguas de esta porción por medio de un microcanal al Oeste de esta porción para posteriormente conducir las hacia el Sur de la misma, mediante un sistema de mampostería, con el fin de reducir los impactos erosivos a la colindancia Sur. MEDIDA OCHO: El titular, previo a realizar la descarga al Río Jalponga, deberá construir un sistema de detención que garantice el impacto hidrológico cero. Para ambas porciones deberá realizar el manejo propuesto en la hoja 9/20 del Estudio de Impacto Ambiental, a excepción de la canaleta que divide las porciones, la cual deberá conducir sus aguas hacia el punto de drenaje 0+180. MEDIDA NUEVE: La titular deberá actualizar los planos de las obras de manejo de escorrentía superficial (en ambas porciones) de acuerdo con lo establecido en la medida número cinco. MEDIDA DIEZ: La titular deberá reemplazar la vegetación afectada en las propiedades de los
con las mismas especies en una relación 10:1 (detallando en la Guía de compensación Ambiental), así como realizar acciones que garanticen el no cambio de uso de suelo (área de pastoreo y cultivo de árboles frutales)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo Apoderado General Administrativo, es el _____ por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No OC-20-2019/TF0A8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, relacionada con la compra de Equipo para Optimización de Red de Monitoreo Nacional.

CONSIDERANDO:

- I. Que a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte, se notificó en legal forma la Resolución de las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ordenar Instrucción Formal y Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa en contra de la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por las razones expuestas en el párrafo anterior.
- II. Que con base al Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se notificó a la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". la Resolución de las diez horas del día veintiuno de abril del año en curso, mediante la cual este Ministerio abrió a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles.
- III. Que el día cinco de mayo de dos mil veinte, se notificó en legal forma, la Resolución de las diez horas del día tres de mayo de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió admitir escrito presentado por la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" el día veintiocho de abril de dos mil veinte, en donde se tiene por aceptada y acreditada la infracción por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-20-2019/TF0A8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y se ordenaba emitir resolución final.

- IV. Que con fecha veintitrés de junio del presente año la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" presentó a este Ministerio el recibo de ingreso No. UNO SEIS CERO DOS TRES SIETE CERO CINCO TRES, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.04) con el que comprobaba el pago de la multa a imponer.
- V. El artículo ochenta y cinco de la LACAP establece la forma en que se llevará a cabo el cálculo de la multa por mora de la siguiente manera: *"... En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."*
- VI. De conformidad al considerando anterior la determinación de la multa por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra Servicios No. OC-20-2019/TFOA8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, relacionada con el suministro de repuestos, equipos e instrumentos especializados a emplearse en las redes de monitoreo y suscrita con, la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se establece de la siguiente manera:

El cálculo de la multa procederá tomando en cuenta el monto total de los bienes entregados con retraso, el cual asciende a la cantidad de CIENTO

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$123,903.55); y con base a los porcentajes establecidos en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sobre el monto de los bienes que representan retraso según detalle:

Bienes que representan diez (10) días de retraso.

Los bienes descritos en la Orden de Compra de Bienes y Servicios N° OC-20-2019/TFOA8848 con plazo de entrega de sesenta días calendario después de notificada dicha orden de compra; la cual fue notificada con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; no obstante la empresa A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó una prórroga de sesenta días calendario adicionales al plazo inicial de entrega, estableciéndose como nueva fecha de entrega a más tardar el tres de marzo de dos mil veinte, notificándose dicha prórroga el tres de enero de dos mil veinte; y según acta de recepción de bienes el equipo adjudicado fue entregado el cuatro de mayo del dos mil veinte, y en virtud de la suspensión de plazos debido a la emergencia nacional decretada a causa del COVID-19 y conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha catorce de marzo de 2020; el presente caso de atraso en la entrega de bienes se contabilizará únicamente del día cuatro al trece de marzo del año dos mil veinte, presentando un retraso de diez días (10), según detalle:

Cantidad	Unidad de medida	Detalle	Monto Adjudicado por renglón	Primeros Treinta Días (0.1%)		
				Montototal adjudicado	% por día	Monto Total
5	Unidad	Data Recorder, 8310 With Nema Enclosure and Satlik 3 DCP 8310 Sutron. N S Registradora de datos tipo 8310, con transmisor satelital tipo SatLink-3-SL3-I, y velocidades de transmisión de 300 y 1200 bps. Microprocesador de baja potencia (de 1 a 5 Watts). Memoria con capacidad de expansión de 64,000 lecturas o más. Despliegue visual: debe de estar equipada con una pantalla frontal, con capacidad de programar el tiempo para que automáticamente se apague, a fin de ahorrar energía. Marca: Sutron	US\$45,439.75	\$123,903.55	\$123.90	\$1,239.00
4	Unidad	Antena Satelital GOES tipo Yagui (Crosse Yagi Antenna) Antena satelital GOES tipo Yagui de 401.8 MHz y 10 db de	US\$2,781.32			

		<p>ganancia con alma y elementos de acero inoxidable.</p> <p>No incluye cable.</p> <p>Marca: sutron</p>				
4	Unidad	<p>Piranometro (WMO first Class/5600-0601)</p> <p>Electrónico de primera clase, certificado por la OMM.</p> <p>Carcasa de acero inoxidable, plástico u otro material resistente a la intemperie.</p> <p>Con Rango de medición de 0 a 2000 watts/m2.</p> <p>Con resolución de 1watts/m2.</p> <p>Incluye cables, conectores militares tipo MS y kit para montaje.</p> <p>Marca: sutron.</p>	US\$10,649.80			
4	Unidad	<p>Sensor de Presión Atmosférica (Accubar Barometric Pressure sensor / 5600-0120-3C)</p> <p>Con conexión para RS-232 salidas SD1-12& análoga 0,5VDC outputs.</p> <p>Incluye cables, conectores militares tipo MS y kit para montaje.</p> <p>Marca: sutron.</p>	US\$5,836.52			
2	Unidad	<p>Caja Tipo Shelter (caja NEMA4)</p> <p>Caja tipo shelter (Caja NEMA4) de fibra de vidrio resistente a la intemperie (20" Wx24" x profundidad 10"</p> <p>Marca: sutron</p>	US\$6,211.84			
2	Unidad	<p>Sistema Protector de Rayos con mástil de 30 pies aprox. De acero galvanizado (protector lightning system)</p> <p>Con placa metálica en la base y sistema de bisagra con pararrayos y cable a tierra; incluye kit para montaje de sensores tipo espacial triangular con celosía 1/4" de refuerzo</p> <p>Marca: Sutron</p>	US\$10,624.80			
4	Unidad	<p>Pluviometro (Rain Gauge metric) (5600-0425-2)</p> <p>De acero inoxidable, incluye cable de conexión del sensor a la DCP</p> <p>Sensibilidad: 1 tip/ 0.008" (0.2032mm)</p>	US\$6,218.40			

		Exactitud: ± 1.27 cm/hr a ± 5.08 cm/hr Marca: Sutron				
6	Unidad	Burbujeador Flujo Constante (Accubar Constant Flow/56-0133-25-15) Con medición por burbujeo (Diferencial de Presión). Presión desde 0 psi hasta 60 psi. Cubierta sellada, resistente a la humedad y corrosión; dimensión aprox: 17.5 cms de ancho x 21.5 cms de largo x 11 cms de alto. Peso aproximado: 4.25 libras Marca: Sutron	US\$36,141.12			

En virtud de lo antes expresado, y siendo que el monto total calculado con base a los porcentajes establecidos en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el monto total de la multa a imponer por los bienes que representan retraso, ascienden a la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.04)**.

- VII. Que habiéndose aceptado la infracción y realizado el pago por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.04)** por haberse constatado el mismo por medio del Recibo Único de Ingreso número **CERO DOS TRES SIETE CERO CINCO TRES**, del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada; se advierte que la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha procedido a darle cumplimiento al pago de la multa a imponerse por lo que es procedente emitir resolución final en el siguiente sentido:

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 88, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **ESTE MINISTERIO RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo Representante Legal, es el _____ por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.04)**, por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos

mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-20-2019/TFOA8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve;

- 2) TÉNGASE por efectuado por parte de la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo Apoderado General Administrativo, es el _____ el pago de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.04), ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No OC-20-2019/TFOA8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
- 3) ARCHÍVESE el expediente del presente Proceso Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa promovido en contra de la Sociedad "A.M.K TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Representada Legalmente por el señor _____ en virtud de haber efectuado el pago por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-20-2019/TFOA8848, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, relacionada con la compra de Equipo para Optimización de Red de Monitoreo Nacional. NOTIFÍQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MULTI INSTRUMENTS, S.A. DE C.V." cuya Representante Legal es

por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios N° OC 312-2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, relacionada con la COMPRA DE EQUIPO PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, y CONSIDERANDO:

- I. Que el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-011-2020, de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió 1) ORDENAR INSTRUCCIÓN FORMAL Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en contra de la sociedad la sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuya representante legal es por el retraso en la entrega de los bienes adjudicados según Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 312-2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y 2) Conceder audiencia, a la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por el término de diez días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación de la Resolución, para que compareciera a este Ministerio a manifestar su defensa; asimismo se hizo el detalle de la multa por dicho retraso, la cual ascendió a SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- II. Omítase la etapa probatoria en virtud que la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada legalmente por la efectuó el pago por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, determinada mediante Resolución relacionada en el romano que antecede, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados según Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 312-2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

- III. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada legalmente por la señora *presentó a este* Ministerio el recibo de ingreso No. CERO OCHO NUEVE SEIS CERO CERO OCHO, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que comprobaba el pago de la multa a imponer.
- IV. El artículo ochenta y cinco de la LACAP establece la forma en que se llevará cabo el cálculo de la multa por mora de la siguiente manera: *"...En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."*
- V. De conformidad al considerando anterior la determinación de la multa por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante

Orden de Compra Servicios No. OC 312-2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, relacionada con la compra de equipo para la Dirección de Agua y Saneamiento suscrita con a la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se establece de la siguiente manera:

En virtud de lo antes expresado, y siendo que el monto total calculado con base a los porcentajes establecidos en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el monto total de la multa a imponer por los bienes que presentan retraso, asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$664.26)

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIENES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO	PRIMEROS 30 DIAS (0.1%)			SIGUIENTES 30 DIAS (0.125%)			MULTA POR ÍTEM	MULTA TOTAL
					MULTA DIARIA	DIAS DE ATRASO	SUB TOTAL	MULTA DIARIA	DIAS DE ATRASO	SUB TOTAL		
1	Unidad	Medidor Multiparámetro marca HANNA	\$5,488.41	\$10,976.82	\$10.98	23	\$252.54	N/A	N/A	N/A	\$252.54	\$664.26
1					\$10.98	30	\$329.40	\$13.72	6	\$82.32	\$411.72	

VI. Que habiéndose aceptado la infracción y realizado el pago por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por haberse constatado el mismo por medio del Recibo Único de Ingreso número CERO OCHO NUEVE SEIS CERO CERO OCHO, del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada; se advierte que la sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha procedido a darle cumplimiento al pago de la multa impuesta por lo que es procedente emitir resolución final en el siguiente sentido:

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo Representante Legal es la señora _____ por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 312-2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve;
- 2) **TÉNGASE** por efectuado por parte de la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo Representante Legal, es la señora _____ el pago de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 (US\$664.26) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 312-2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve;
- 3) **ARCHIVAR** el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad "MULTI INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuyo Representante Legal, es la _____
NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and a circular official seal on the right. The seal features the national coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" and "GOBIERNO DE EL SALVADOR". The word "MINISTRO" is written in a larger font across the bottom of the seal.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor _____ propietario de la empresa mercantil denominada FERRETERÍA LA COMERCIAL por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, relacionado al proceso de libre gestión denominado COMPRA DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte, se notificó en legal forma la Resolución de las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ordenar Instrucción Formal y Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa en contra de el señor _____ titular de la actividad FERRETERIA LA COMERCIAL, por el retraso en la entrega de bienes adjudicados según orden de compra de Bienes y Servicios No. OC-74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve.
- II. Que con base al Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó al señor _____ titular de la actividad FERRETERIA LA COMERCIAL, la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual este Ministerio abrió a pruebas el procedimiento por el termino de ocho días hábiles.
- III. Que con fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno el señor _____ titular de la actividad FERRETERIA LA COMERCIAL, presentó a este Ministerio el recibo de ingreso numero CERO DOS TRES CUATRO CINCO TRES NUEVE, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de TREINTA 42/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42) con el que comprobaba el pago de la multa a imponer.

- IV. El artículo ochenta y cinco de la LACAP establece la forma en que se llevará a cabo el cálculo de la multa por mora de la siguiente manera: "...En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."".
- V. De conformidad al considerando anterior la determinación de la multa por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra Servicios No. 74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, relacionado al proceso de libre gestión denominado COMPRA DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO suscrita con el titular de la FERRETERIA LA COMERCIAL, se establece de la siguiente manera:

a) Días que presentan retraso en la entrega

Que según la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-74-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, se estableció que el plazo de entrega de los bienes estaba estipulado para ocho días hábiles después de notificada, es decir que el plazo venció el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; dicha orden de compra fue notificada el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. No obstante lo anterior, el titular de la actividad FERRETERIA LA COMERCIAL hizo entrega de los bienes adjudicados en libre gestión, el día dos de abril de dos mil diecinueve, por lo que el atraso de bienes se contabilizó desde el día treinta de abril hasta el día dos de abril, presentando un retraso de cuatro (4) días.

b) Detalle de la multa:

En virtud de lo antes expresado y con base al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que: "En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato"; por lo que en el caso que nos compete, la multa diaria es de CERO 35/100 DÓLARES (\$0.35), totalizando por los cuatro días de retraso la cantidad de UNO 40/100 DÓLARES (\$1.40), sin embargo, el inciso último, parte final del artículo ya relacionado establece: "En el caso de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio".

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número seis, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; el salario mínimo mensual vigente, para el Sector Comercio, es de TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17); razón por la cual el monto total de la multa a imponer por los bienes que presentan retraso, asciende a la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42).

- VI. Que habiéndose aceptado la infracción y realizado el pago por la cantidad de TREINTA 42/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42) por haberse constatado el mismo por medio del Recibo Único de Ingreso número CERO DOS TRES CUATRO CINCO TRES NUEVE, del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada; se advierte que
- titular de la actividad FERRETERIA LA COMERCIAL, ha procedido a darle cumplimiento al pago de la multa a imponerse. Por lo que es procedente emitir resolución final en el siguiente sentido:

PORTANTO; De conformidad a los considerandos anteriores, y a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 88, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos; ESTE MINISTERIO RESUELVE:

1) 1) SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE

titular de la FERRETERIA LA COMERCIAL, por la cantidad de TREINTA 42/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42), por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la

Orden de Compra de Bienes y Servicios 74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve;

- 2) **TÉNGASE** por efectuado por parte del señor titular de la **FERRETERIA LA COMERCIAL**, el pago de **TREINTA 42/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve.
- 3) **ARCHÍVESE** el expediente del presente Proceso Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa promovido en contra titular de la **FERRETERIA LA COMERCIAL**, en virtud de haber efectuado el pago por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-74-2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'F. Larreynaga', written over a large, stylized 'X' mark. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' around the top edge, 'MINISTRO' in the center, and 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' around the bottom edge. The center of the stamp features a national emblem with a sun, a tree, and a bird.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las diez horas del día veinticinco de octubre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 122-2020 de fecha tres de julio de dos mil veinte, relacionado al proceso de libre gestión denominado COMPRA DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL MARN, y CONSIDERANDO:

- I. Que el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se notificó la Resolución MARN-PAIM-012-2020, de las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ORDENAR INSTRUCCIÓN FORMAL Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en contra titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, por el retraso en la entrega de los bienes adjudicados según Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-122-2020, de fecha tres de julio de dos mil veinte; y 2) Conceder audiencia, al por el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la resolución, para que compareciera a este Ministerio a manifestar su defensa; asimismo se hizo el detalle de la multa por dicho retraso, la cual ascendió a TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- II. Omítase la etapa probatoria en virtud que el titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, efectuó el pago por la cantidad de TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, determinada mediante Resolución relativa en el romano que antecede, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados según Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-122-2020, de fecha tres de julio de dos mil veinte.
- III. Que con fecha once de enero de dos mil veintiuno el señor titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD presentó a este Ministerio el recibo de ingreso No. CERO SIETE TRES CUATRO SIETE CERO CERO, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que comprobaba el pago de la multa a imponer.

- IV. El artículo ochenta y cinco de la LACAP establece la forma en que se llevara a cabo el cálculo de la multa por mora de la siguiente manera: "...En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."".
- V. De conformidad al considerando anterior la determinación de la multa por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra Servicios No. OC-122-2020, de fecha tres de julio de dos mil veinte, relacionada con la compra de materiales de limpieza para la flota de vehículos del MARN y suscrita con titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, se establece de la siguiente manera:

El cálculo de la multa procederá tomando en cuenta el monto total de los bienes entregados con retraso; en este caso es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,641.50); y con base a los porcentajes establecidos en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sobre el monto de los bienes que presentan retraso se tiene:

a) Días que presentan retraso en la entrega

Que Según la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-122-2020 de fecha tres de julio de dos mil veinte, se estableció que el plazo de entrega de los bienes estaba estipulado para cinco días hábiles después de notificada la misma, es decir que el plazo venció el día veintidós de julio de dos mil veinte. La Orden de Compra en cuestión, fue notificada el quince de julio del año en curso. No obstante lo anterior, el señor _____ hizo entrega de los bienes adjudicados en libre gestión, el día veintisiete de julio de dos mil veinte, por lo que el atraso de bienes se contabilizó desde el día veintitrés de julio hasta el día veintisiete de julio, presentando un retraso de cinco (5) días.

b) Detalle de la multa:

En virtud de lo antes expresado y con base al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que *"En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato"*; por lo que en el caso que nos compete la multa diaria es de UNO 64/100 (\$1.64) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, totalizando la cantidad de OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.20), sin embargo, la parte final del inciso último del Art. 85 de la LACAP, establece: *"En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio"*.

- VI. Que habiéndose aceptado la infracción y realizado el pago por la cantidad de TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por haberse constatado el mismo por medio de el Recibo Único de Ingreso número CERO SIETE TRES CUATRO SIETE CERO CERO, del día once de enero de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día once de enero de dos mil veintiuno, se advierte que el señor _____ titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, ha procedido a darle cumplimiento al pago de la multa a imponerse; por lo que es procedente emitir resolución final en el siguiente sentido:

POR TANTO: luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, por la cantidad de TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-122-2020 de fecha tres de julio de dos mil veinte.
- 2) TÉNGASE por efectuado por parte del titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD, el pago de TREINTA 42/100 (US\$30.42) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No OC-122-2020 de fecha tres de julio de dos mil veinte.
- 3) ARCHIVASE el presente expediente con el número de imposición de multa por habers e con el número de la sanción correspondiente al señor ALT titular de la Ferretería FERRO ELECTRO HD. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la ingeniera

por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 297-2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, relacionado al proceso de libre gestión denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL MARN"

CONSIDERANDO:

- I. Que a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte, se notificó en legal forma la Resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ordenar Instrucción Formal y Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa en contra de la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por las razones expuestas en el párrafo anterior.
- II. Que con base al Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la resolución de las once horas del día veintiuno de abril del año en curso, mediante la cual este Ministerio abrió a pruebas el procedimiento por el termino de ocho días hábiles.
- III. Que el día doce de mayo de dos mil veintiuno, la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, envió mediante correo electrónico, el escrito en el cual manifestó la aceptación de los preceptos contenidos en la Resolución; relativa en el romano primero de la presente, en la cual se estableció que la multa ascendería a los CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.30), por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 297-2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.
- IV. Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno año la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, presentó a este Ministerio

el recibo de ingreso No. CERO DOS TRES CUATRO SEIS OCHO CUATRO, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.30), con el que comprobaba el pago de la multa a imponer.

- V. El artículo ochenta y cinco de la LACAP establece la forma en que se llevará a cabo el cálculo de la multa por mora de la siguiente manera: "... En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."...
- VI. De conformidad al considerando anterior la determinación de la multa por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra y Servicios No. OC-297-2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, relacionada con el suministro de uniformes para el personal MARN y suscrita con la sociedad "INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se establece de la siguiente manera:

a) Días que presentan retraso en la entrega

Que Según la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-297-2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se estableció que el plazo de entrega de los bienes estaba estipulado para cuarenta días calendario después de notificada la

misma, es decir que el plazo venció el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve. La orden de compra en cuestión, fue notificada el catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. No obstante lo anterior, la sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE hizo entrega de los bienes adjudicados en libre gestión, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que el atraso de bienes se contabilizó desde el día veinticinco de diciembre hasta el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, presentando un retraso de seis (6) días.

b) Detalle de la multa:

En virtud de lo antes expresado y con base al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que *"En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato"*; por lo que en el caso que nos compete la multa diaria es de VEINTIDÓS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22.55), totalizando la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135.30), por los seis días de atraso existentes en la entrega del suministro contratado.

- VII. Que habiéndose aceptado la infracción y realizado el pago por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.30) por haberse constatado el mismo por medio del Recibo Único de Ingreso número CERO DOS TRES CUATRO SEIS OCHO CUATRO, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada; se advierte que la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, ingeniera _____, ha procedido a darle cumplimiento al pago de la multa impuesta por lo que es procedente emitir Resolución final en el siguiente sentido:

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 88, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos; ESTE MINISTERIO RESUELVE:

- 1) 1) SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Representante Legal, ingeniera _____, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.30), por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra

de Bienes y Servicios No. OC-297-2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve;

- 2) TÉNGASE por efectuado por parte de la Sociedad **INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su Representante Legal,

el pago de **CIENTO TREINTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.30)**, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-297-2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

- 3) **ARCHÍVESE** el expediente del presente Proceso Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa promovido en contra de la Sociedad **INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su Representante Legal,

en virtud de haber efectuado el pago por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC-297-2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando Andrés López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' at the top and 'MINISTRO' at the bottom. Below the seal, it says 'GOBIERNO DE EL SALVADOR'.

MARN-MP-DL-014-2020

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del CONCEJO MUNICIPAL y EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, antes representado legalmente por la señora
ahora representado legalmente por el señor Alcald Municipal, por ACOPIOS DE BASURA RECURRENTE, en el municipio de Cojutepeque.

CONSIDERANDO:

INICIO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

I. Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 134, en el que ordenó al CONCEJO MUNICIPAL y EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, representado legalmente por el señor Alcald Municipal, el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación:
"MEDIDA UNO: La municipalidad debe elaborar un plan de contingencia para la recolección de la basura en emergencias o situaciones de crisis, en un plazo de 30 días calendario y presentarlo a esta Cartera de Estado; MEDIDA DOS: La Municipalidad debe promover a través de campañas de sensibilización, para que los ciudadanos realicen la entrega de los recipientes y bolsas con la basura al camión recolector el día y la hora que corresponde. Así como también, al personal del servicio de recolección, que cumpla con el día y la hora programada. Para implementar esta recomendación tendrá un plazo de 6 meses, que deberá presentar avances trimestrales a esta Cartera de Estado; MEDIDA TRES: Se le prohíbe a la municipalidad utilizar el terreno del Polideportivo y otros sitios que no cuentan con las condiciones ni con el permiso correspondiente para el transbordo de los residuos sólidos, en el caso que se encuentren acopiados residuos

sólidos en el Polideportivo, deberán ser retirados inmediatamente; **MEDIDA CUATRO:** La municipalidad debe elaborar y ejecutar un plan de saneamiento para erradicar los promontorios recurrentes de residuos sólidos en la zona urbana y entornos del municipio, en un plazo de 30 días calendario y presentarlo a esta Cartera de Estado y **MEDIDA CINCO:** La municipalidad debe ubicar o instalar recipientes o contenedores en los lugares identificados con acopio de basura recurrentes en el entorno del mercado municipal, para que los ciudadanos realicen la disposición de la basura adecuadamente; para facilitar la recolección y así evitar la dispersión de los mismos que afecta a los peatones, usuarios y vecinos, en un plazo de 45 días calendario. "" Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma el día veinte de enero de dos mil veintiuno.

- II. Que con el propósito de verificar las Medidas Preventivas impuestas por medio del Acuerdo Número 134, se realizó inspección de verificación de cumplimiento de Medidas Preventivas, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno por parte de la Dirección General de Seguridad Hídrica de este Ministerio; de dicha inspección se elaboró el informe denominado "Informe de verificación de cumplimiento de Medidas Preventivas, del Acuerdo Ministerial número ciento treinta y cuatro, impuestas a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque", de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno.-

- III. En dicho informe se estableció que la municipalidad de Cojutepeque ha dado cumplimiento a cuatro Medidas Preventivas, es decir con las Medidas Uno, Dos, Tres y Cuatro. En cuanto a la Medida Preventiva número cinco, en el recorrido realizado, sólo se identificaron dos puntos de acopios de residuos grandes, uno que es de manera temporal en el hombro de la antigua Carretera Panamericana, en el sentido de la calle que se dirige hacia el Municipio El Carmen, frente a las comunidades Campos y El Huerto que la municipalidad lo utiliza como transbordo y otro ubicado sobre la carretera Panamericana, después de la Gasolinera Puma Las Pavas y contiguo al desvío de Monte San Juan en el sentido de la calle que se dirige a San Salvador, en el que se observaron ripio de residuos comunes acopiados.

- IV. El trasbordo de los residuos sólidos para la Municipalidad de Cojutepeque es de vital importancia para optimizar el uso de la flotilla de camiones recolectores con los que cuentan y mejorar el servicio de recolección, porque actualmente utiliza la esquina del hombro de la antigua carretera Panamericana, frente a las comunidades Campos y El Huerto, para el acopio temporal de los residuos sólidos, sitio que no cuenta con condiciones adecuadas para la transferencia ni con Permiso Ambiental.
- V. Es necesario contar con lugares que funcionen solo como estacionamiento y resguardo de vehículos de recolección de residuos sólidos municipales, bodega para materiales de proyectos municipales y /o como talleres de mantenimiento y desarrollo de actividades de limpieza que no afecten a los empleados ni usuarios.
- VI. En fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió por parte de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque un escrito de fecha ocho de noviembre del presente año, en el cual solicitan reconsideración de la Medida cinco, que literalmente dice: *“La municipalidad debe ubicar o instalar recipientes o contenedores en los lugares identificados con acopio de basura recurrentes en el entorno del mercado municipal, para que los ciudadanos realicen la disposición de la basura adecuadamente; para facilitar la recolección y así evitar la dispersión de los mismos que afecta a los peatones, usuarios y vecinos, en un plazo de 45 días calendario”*, debido a que se han tomado otras medidas que les han permitido la eliminación de estas prácticas a través de un mejor sistema de barrido y recolección, las cuales son:

Barrido: se ha mejorado el barrido del área del Mercado Municipal El Tiangué, el cual se ha dividido en cinco zonas de barrido y recolección y cada una es cubierta por un empleado de la Municipalidad y ellos tienen dentro de sus funciones solicitar los desechos sólidos a cada puesto de este mercado, para que el manejo solo lo realicen los empleados municipales.

Recolección: Se realiza todos los días de lunes a domingo a través de un camión recolector con sistema de compactación y los desechos no tocan el piso, ya que de los carretones de barrido y recolección se cargan al camión compactador. Por lo que la

Municipalidad manifiesta que no es necesario la instalación de depósitos o contenedores ya que esto generaría la legalización de botaderos a cielo abierto y se perdería todos los esfuerzos que la Municipalidad ha realizado en la eliminación de botaderos, ya logramos eliminar todos los botaderos que estaban alrededor de este mercado municipal El Tiangué.

Por lo que solicitaron por medio del escrito presentado se reconsidere la Medida de instalación de recipientes o contenedores ya que de hacerlo serían considerados por la población como botaderos autorizados.

- VII. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la Dirección General de Seguridad Hídrica remiten Memorándum MARN-DSH-1013-2021, en el cual se da respuesta a la solicitud antes relacionada por parte de Alcaldía Municipal de Cojutepeque.

En dicho documento se menciona que en relación a la Medida Preventiva cinco del Acuerdo N° 134, impuesta a la Alcaldía Municipal no ha cumplido su objetivo, sin embargo, la medida propuesta presentada al MARN por medio del escrito en fecha 12 de noviembre del presente año, e implementada por la Municipalidad para eliminar los acopios de basura recurrentes en el entorno del mercado municipal, ha dado resultado y cumple con el objetivo. El personal de barrido de la Alcaldía recoge los residuos sólidos de cada puesto del mercado dos veces al día y los residuos sólidos recolectados de cada puesto y/o negocio y del barrido de la zona por los empleados municipales, se cargan directamente al camión recolector tipo compactador y de esta forma se evita que los comerciantes depositen los residuos en el entorno del mercado municipal.

El colocar los recipientes o contenedores en los lugares identificados con acopio de basura recurrentes, según la experiencia que ha tenido la municipalidad de una porción de población/comerciantes de los alrededores del mercado y de algunos de los que transitan de otras Municipalidades, la actitud irresponsable relacionada al manejo adecuado de los residuos, porque sabiendo del horario establecido por la municipalidad diariamente para recolección, por no entregarla a la hora que los camiones realizaban la recolección, posteriormente ellos depositaban los residuos en los sitios identificados con promontorios a cualquier hora del día, dicha situación se mantendría permanentemente en dichos recipientes, agudizando los problemas que se generan por malos olores,

vectores y presencia de lixiviados. Con las medidas propuestas por la municipalidad de ampliar la recolección en la mañana y la tarde, se ha mejorado y erradicado los acopios de basura.

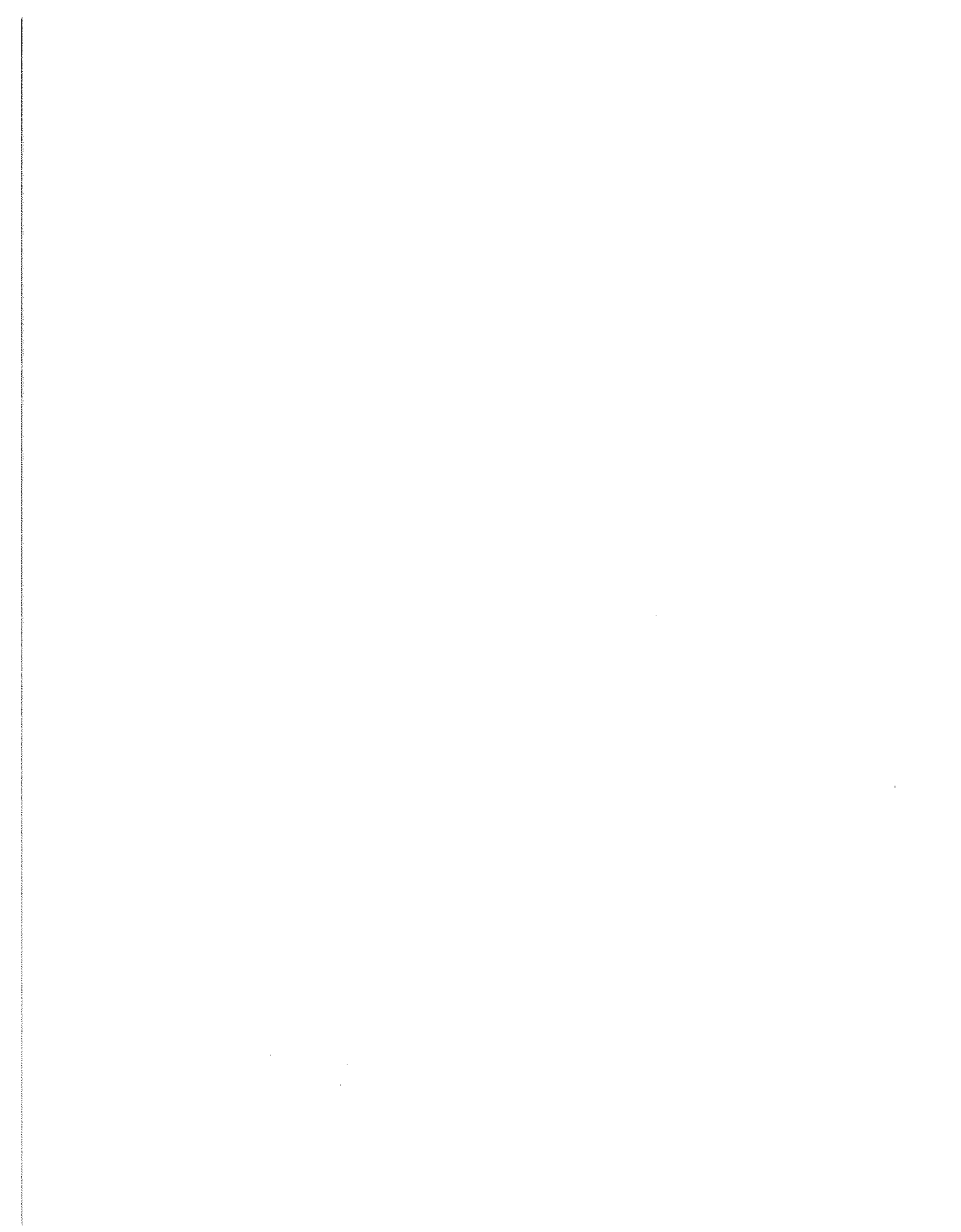
Por lo anteriormente descrito sobre las medidas propuestas y ya implementadas por la Municipalidad, se da por cumplido los objetivos de la Medida Preventiva número cinco del Acuerdo No. 134, por lo que en dicho informe se recomienda a la Municipalidad continúen implementando el barrido y la recolección de los residuos, los siete días de la semana, en los horarios de 4:00 am a 6:00 a.m. y de 2:00 pm a 4:00 p.m.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14,15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y Art. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDA LA MEDIDA PREVENTIVA CINCO ordenadas mediante el Acuerdo Ministerial número 134, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por haberse mejorado y erradicado los acopios de basura.
2. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra del CONCEJO MUNICIPAL y EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, antes representado legalmente por la señora
y ahora representado legalmente por el
Alcalde Municipal, marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-014-2020, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----





MARN-MP-DL-016-2020

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad ALGASA, S.A. de C.V., representada legalmente por el titular del proyecto "Residencial La Florida", que se encuentra ubicado en Carretera a Nuevo Cuscatlán, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 136, en el que se ordenó a la Sociedad Algasa, S.A. de C.V., el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: *"MEDIDA UNO: El Proyecto Residencial La Florida ubicada en Carretera a Nuevo Cuscatlán, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuyo titular es ALGASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo su representante legal el Ingeniero Herbert Danilo Alvarado, debe de suspender las obras, ampliaciones y actividades que no han sido autorizadas por esta Cartera de Estado en la correspondiente Resolución de Permiso Ambiental. MEDIDA DOS: Presentar en un plazo máximo de QUINCE DÍAS CALENDARIO, el plano completo con las áreas intervenidas fuera de lo autorizado por el MARN. MEDIDA TRES: Suspender de forma INMEDIATA, toda actividad de disposición de materiales orgánicos, ripio, plásticos, telas, entre otros, ya que para el desarrollo de esta actividad no se cuenta con las autorizaciones correspondientes. MEDIDA CUATRO: Presentar el detalle de áreas en metros cuadrados, volúmenes de suelo y vegetación afectada de las áreas no autorizadas. MEDIDA CINCO: Retirar a un sitio de disposición final, autorizado por el*

MARN, los desechos de construcción de forma INMEDIATA. **MEDIDA SEIS:** Ingresar en un plazo de QUINCE DIAS CALENDARIO ante este Ministerio el correspondiente Formulario Ambiental con todos los cambios realizados a la fecha para su debido proceso de Evaluación Ambiental, ya que esto le fue observado dentro del informe de la Auditoría de Evaluación Ambiental llevada a cabo el 19 de diciembre del año 2019"". Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte y se le concedió además un plazo de quince días para manifestar su defensa.

II. El día siete de mayo de dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado practicó una inspección ambiental en el proyecto "Residencial La Florida" cuyo titular es la Sociedad ALGASA, S.A. de C.V., para determinar el grado de cumplimiento en el que se encuentran las medidas impuestas mediante el Acuerdo No. 136 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte. Con lo observado en la inspección se elaboró el documento denominado "Informe de verificación del Acuerdo No. 136 de fecha 25 de septiembre de 2020 de Medidas Preventivas para el Proyecto 'Residencial La Florida', ubicado en Carretera a Nuevo Cuscatlán, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad". Teniéndose como resultado lo siguiente:

- **MEDIDA UNO:** En la inspección de verificación del cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas, se evidenció que las obras de construcción y ampliación de la Residencial han sido suspendidos, tal como se ordenó en el Acuerdo No. 136, por lo tanto esta MEDIDA PREVENTIVA SE ENCUENTRA CUMPLIDA.
- **MEDIDA DOS:** La Sociedad ALGASA, S.A. de C.V. presentó a esta Cartera de Estado la documentación siguiente: Adenda de Respuesta de nota MARN-DEC-DGA-5888-1562-2020 y la solicitud de disminución de Fianza Ambiental y a su vez solicita la aprobación del Programa de Manejo Ambiental Ajustado. La información presentada, según el sistema de Evaluación Ambiental se encuentra en proceso de evaluación.
- **MEDIDA TRES:** Se verificó la suspensión de la disposición de los materiales orgánicos, ripio, plásticos, telas, entre otros, los cuales ya han sido retirados al final de la avenida Bizcayne.

- **MEDIDA CUATRO:** La Sociedad ALGASA, S.A. de C.V. presentó a esta Cartera de Estado la documentación siguiente: Adenda de Respuesta de nota MARN-DEC-DGA-5888-1562-2020 y la solicitud de disminución de Fianza Ambiental y a su vez solicita la aprobación del Programa de Manejo Ambiental Ajustado. La información presentada, según el sistema de Evaluación Ambiental se encuentra en proceso de evaluación.
- **MEDIDA CINCO:** Se verificó en la información presentada a este Ministerio y recibido el día once de mayo del presente año, se adjuntó la documentación de respaldo de la disposición de los materiales, la cual consta de quince folios a un frente, en estos incluye: Cuadro de facturas de desalojo y comprobante de pago de retiro de ripio, por lo que esta Medida Preventiva se tiene por cumplida.
- **MEDIDA SEIS:** La Sociedad ALGASA, S.A. de C.V. presentó a esta Cartera de Estado la documentación siguiente: Adenda de Respuesta de nota MARN-DEC-DGA-5888-1562-2020 y la solicitud de disminución de Fianza Ambiental y a su vez solicita la aprobación del Programa de Manejo Ambiental Ajustado. La información presentada, según el sistema de Evaluación Ambiental se encuentra en proceso de evaluación.

III. Que según Memorandum MARN-DEC-GCA-185-2021, la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, remitió opinión técnica sobre el cumplimiento de dichas Medidas Preventivas en el cual expresa que dichas Medidas si han sido cumplidas por parte del titular, por haber ingresado toda la información actualizada de los cambios al proyecto DGA 5888 "Residencial La Florida" las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución MARN-No-5888-REC-91-2021, de fecha dos de octubre del año dos mil veintiuno.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TENGASE POR CUMPLIDAS todas las Medidas Preventivas, impuestas mediante

el Acuerdo No. 136 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, por la Sociedad ALGASA, S.A. de C.V.

2. INFORMESE al Juzgado Ambiental de San Salvador el cumplimiento actual de las Medidas Preventivas impuestas a la Sociedad ALGASA, S.A. de C.V., titular del proyecto "Residencial La Florida".
3. ARCHÍVESE el expediente del presente Proceso de Medidas Preventivas en contra de la "Sociedad ALGASA, S.A. de C.V. en virtud de haber cumplido con lo ordenado mediante acuerdo No. 136 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE. - E L M I N I S T R O D E M E D I O A M B I E N T E Y R E C U R S O S N A T U R A L E S ,
A R Q . F E R N A N D O A N D R E S L O P E Z L A R R E Y N A G A -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Fernando Lopez Larreynaga". To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" at the top and "GOBIERNO DE EL SALVADOR" at the bottom. The word "MINISTRO" is written across the center of the seal.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es la señora _____ por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 255-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, y:

CONSIDERANDO:

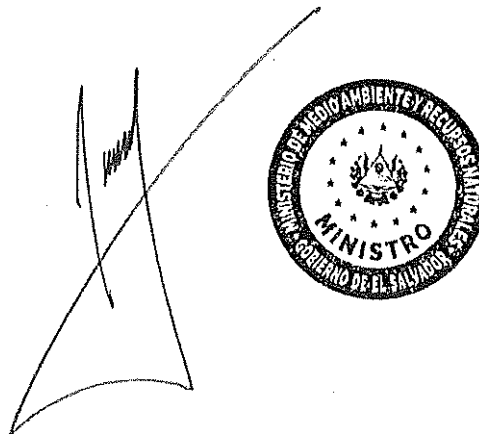
El día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-001-2021, de las once horas con diez minutos de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió ""Declárese en firme la Resolución final emitida a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se sancionó administrativamente a la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", al pago de una multa por la cantidad de SESENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.08), por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra 255-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; 2) LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República, para hacer del conocimiento que la Sociedad sancionada no ha presentado a la fecha el correspondiente Recibo de Ingreso, por el pago de la multa impuesta, con lo que se compruebe la materialización de la cancelación de la misma"".

Que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", no efectuó el pago por la cantidad de SESENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65.08), determinada mediante Resolución de las nueve horas con quince minutos de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 255-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; por lo que el seis de septiembre del presente año se envió oficio al Licenciado Julio César Cuevas, Jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República para informar la falta de pago de la multa impuesta a la Sociedad antes

mencionada. Asimismo el día nueve de noviembre del presente año, se recibe oficio con referencia 507-DE-UM-15-2021-SS en el cual nos informan del pago por la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", por la cantidad de SESENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65.08), lo cual se comprueba mediante copia de Recibo Único de Ingreso Número CERO CUATRO SIETE NUEVE SEIS CERO OCHO, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Que luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso antes relacionado, se advierte que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE: ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es la señora Mey Lin Gertrudis Brossa de Ramos. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left side. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" around the top edge and "MINISTRO" at the bottom. In the center of the stamp is the national coat of arms of El Salvador, which features a shield with a sun, a volcano, and a ship, surrounded by stars.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es la _____ por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 315-2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, y:

CONSIDERANDO:

El día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-002-2021, de las diez horas con cinco minutos de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió "Declárese en firme la resolución final emitida a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se sancionó administrativamente a la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", al pago de una multa por la cantidad de TREINTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38.95), por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra 315-2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte; 2) LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República, para hacer del conocimiento que la Sociedad sancionada no ha presentado a la fecha el correspondiente Recibo de Ingreso, por el pago de la multa impuesta, con lo que se compruebe la materialización de la cancelación de la misma".

Que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", no efectuó el pago por la cantidad de TREINTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38.95), determinada mediante Resolución de las once horas con treinta minutos de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 315-2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte; por lo que el seis de septiembre del presente año se envió oficio al

Jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República para informar la falta de pago de la multa impuesta a la Sociedad antes

mencionada. Asimismo el día nueve de noviembre del presente año, se recibe oficio con referencia 506-DE-UM-15-2021-SS en el cual nos informan del pago por la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DEC.V.", por la cantidad de TREINTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38.95), lo cual se comprueba mediante copia de Recibo Único de Ingreso Número CERO CUATRO SIETE NUEVE SEIS CERO NUEVE, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Que luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso antes relacionado, se advierte que la Sociedad "SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE: ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es la
NOTIFIQUESE.
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, with a circular official seal to its right. The seal features the national emblem of El Salvador in the center, surrounded by the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" and "GOBIERNO DE EL SALVADOR". Below the emblem, the word "MINISTRO" is written in a larger font.



MARN-MP-DL-007-2021

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor titular de un inmueble identificado como Finca Doce de Mayo, ubicada en kilómetro 8 1/2, carretera a los Planes de Renderos, contiguo a la Finca Monlebe, San Salvador.

CONSIDERANDO:

I. INICIO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 46, en el que ordenó al señor , el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: **MEDIDA UNO:** Suspender inmediatamente toda actividad de recepción de cualquier tipo de material o desecho dentro de su propiedad, mientras no obtenga las autorizaciones correspondientes de parte de las autoridades competentes; **MEDIDA DOS:** Realizar los trabajos de estabilización y revegetación del talud conformado en la zona 2, a efecto de evitar que los procesos erosivos de dicho talud, azolven la quebrada La Bomba y afecten los ecosistemas aguas abajo de ésta. Plazo para realizarlo será de seis meses contados a partir de recibida la correspondiente notificación.

II. ALEGATOS EN LAS DILIGENCIAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS

El día once de marzo del año en curso, presentó ante esta Cartera de Estado, el escrito de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, argumentando que es propietario del inmueble identificado como Finca Doce de Mayo, ubicada en kilómetro 8 1/2 carretera a los Planes de Renderos, contiguo a la Finca Monlebe, San Salvador, además expresó en cuanto a la imposición de la Medida uno que: *""1) (...) no se están realizando, ni se realizarán actividades de recepción de material o desecho dentro de la propiedad en cuestión""*; y en cuanto a la Medida dos manifestó: *""En caso de haber necesidad de realizar acciones de estabilidad de taludes según dictamen técnico se procederá a realizarla, pero a esta fecha manifiesto que no se observan deslizamientos de tierra, ni erosiones. Sin embargo se está vegetando el talud conformado en la zona 2, con el propósito de evitar cualquier procesos de erosión, por el momento no existe ninguno.""*; además informó: *""(..)El ecosistema de la quebrada La Bomba no se encuentra afectado, de la inspecciones resulta que no se ha realizado "ninguna alteración significativa" de los componentes del medio ambiente, en el área de influencia en cuestión. Todo lo contrario se observa la plantación de especies herbáceas y arbusticas las cuales son importantes para mitigar cualquier impacto que pudiera causarse en el talud (...)""*.

III. INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas, la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, realizó inspección en el sitio el día veintiuno de mayo del año en curso, dando como resultado el documento denominado: "Informe Técnico de Verificación de Medidas Preventivas, Acuerdo N° 46 en Finca Doce de Mayo, Kilómetro 8 1/2, Carretera a los Planes de Renderos, Contiguo a Quinta Monlebe, San Salvador", de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

En dicho documento se estableció que se suspendieron las actividades de recepción de material o desecho en los terrenos de la finca, tal cual se ordenó en la Medida Preventiva número uno impuesta mediante el Acuerdo relacionado anteriormente.

Con respecto a la Medida Preventiva número dos, se consignó en el informe técnico que no se han iniciado los trabajos de estabilización y revegetación del talud, sin embargo, la Dirección de Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, se percató que la zona del talud que drena hacia la quebrada La Bomba, presente un buen estado de regeneración natural de especies arbóreas y herbáceas.

También se estableció que: *"en la parte del talud se observan pequeños procesos erosivos que requieren del manejo adecuado por parte del titular de la Finca Doce de Mayo,*

De esta forma, la Dirección de Cumplimiento Ambiental concluyó en su documento técnico que la Medida Preventiva número uno fue cumplida, sin embargo, la Medida número dos se tuvo por incumplida en virtud de que: *"(...) está pendiente iniciar los trabajos de estabilización y revegetación del talud de la zona dos, o en su defecto presentar los estudios técnicos correspondientes que demuestren que éste (talud), se encuentra estable. No obstante, se pudo constatar que en el talud existe un proceso de regeneración natural, colonizándolo con especies arbóreas y herbáceas."*

IV. INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

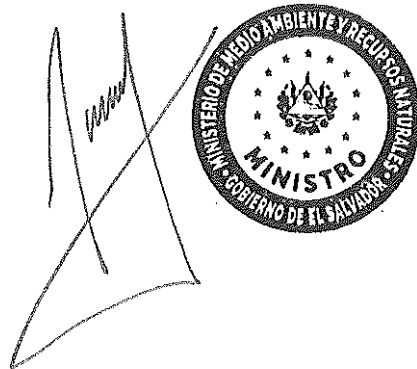
En fecha catorce de octubre del presente año se realizó inspección para verificación de cumplimiento de la Medida Preventiva DOS, de la cual se elabora informe denominado "Informe Técnico de Verificación de la Medida Preventiva Dos, Acuerdo N°46 en Finca Doce de Mayo, Kilometro 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, Contiguo a Quinta Monbele, San Salvador." En dicho informe se concluye "que con base a lo verificado en el sitio de la Finca Doce de Mayo, ubicado en Kilometro 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, contiguo a Quinta Monbele, San Salvador, cuyo propietario es el señor Carlos José Guerrero Zelaya, determina que la medida se determina como cumplida, dado que las acciones de reforestación llevadas a cabo y los efectos positivos de la regeneración natural (vegetación emergente) han contribuido a la recuperación de la zona afectada; de igual forma el no continuar con acciones de disposición de materiales térreos en talud conformado en la zona 2, han permitido que el talud se encuentre estable."

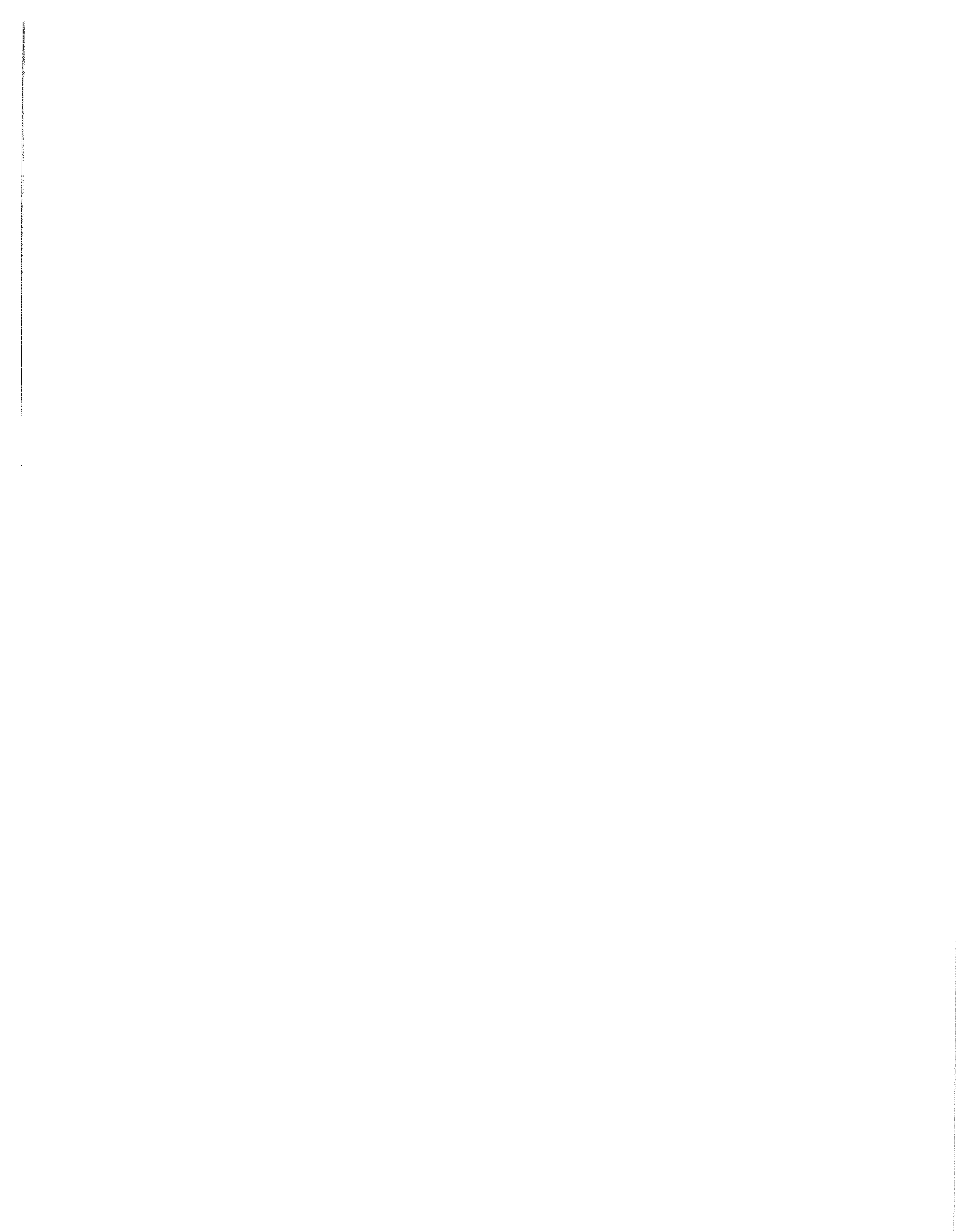
Por todo lo expuesto anteriormente, ésta Cartera de Estado advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el informe antes relacionado, es procedente desistir del mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe, no se cumple con ninguno de los preceptos establecidos en el Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO y DOS que se ordenaron en el Acuerdo Ministerial número 46 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, para que sean cumplidas por
propietario de un inmueble identificado como Finca Doce de Mayo, ubicada en kilómetro 8 1/2, carretera a los Planes de Renderos, contiguo a la Finca Monlebe, San Salvador. Que consistían en: "MEDIDA UNO. Suspender inmediatamente toda actividad de recepción de cualquier tipo de material o desecho dentro de su propiedad, mientras no obtenga las autorizaciones correspondientes de parte de las autoridades competentes; MEDIDA DOS. Realizar los trabajos de estabilización y revegetación del talud conformado en la zona 2, a efecto de evitar que los procesos erosivos de dicho talud, azolven la quebrada La Bombay afecten los ecosistemas aguas abajo de esta. Plazo para realizarlo será de seis meses contados a partir de recibida la correspondiente notificación, por lo que se mantendrán mientras perduren las circunstancias que la motivaron.
2. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra
propietario de un inmueble identificado como Finca Doce de Mayo; marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-007-2021, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARO.
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del [redacted] por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compras de Bienes y Servicios N° 48-2020, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, y:

CONSIDERANDO:

El día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la resolución MARN-PAIM-008-2021, de las diez horas con quince minutos de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió Sancionar Administrativamente al [redacted] por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59.20), por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compras de Bienes y Servicios N° 48-2020, de fecha seis de marzo de dos mil veinte.

El [redacted] efectuó el pago por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59.20), determinada mediante resolución de las diez horas con quince minutos de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 48-2020, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso número CERO CUATRO SIETE OCHO CERO CUATRO TRES, del día uno de octubre de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el [redacted], ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente al NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando Andrés López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the national coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' at the top and 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' at the bottom. The word 'MINISTRO' is written in a larger font across the bottom of the seal.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las once horas con ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad COPROSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "COPROSER S.A. de C.V.", cuyo representante legal
por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 010-2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, y:

CONSIDERANDO:

El día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-011-2021, de las ocho horas con treinta minutos de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la Sociedad COPROSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152.55), por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 010-2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

Que la Sociedad COPROSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "COPROSER S.A. de C.V." a través de su Representante Legal el
efectuó el pago por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152.55), determinada mediante Resolución de las diez horas con cinco minutos de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 010-2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso número CERO CUATRO SIETE NUEVE CINCO SIETE SEIS, del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que la Sociedad COPROSER,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152.55);

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad COPROSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse como "COPROSER S.A. de C.V.", cuyo Representante Legal es el
NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS
LÓPEZ LARREYNAGA MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando Andrés López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the national coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by a ring of stars. The text around the seal reads 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' at the top and 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' at the bottom. The word 'MINISTRO' is written in large letters across the bottom of the seal.

MARN-MP-DL-012-2021

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del _____ responsable de la actividad de extracción de material pétreo en el Cantón San Juan Los Velásquez, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 54 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, se impusieron Medidas Preventivas en contra del _____ por actividad de extracción de material pétreo en el Cantón San Juan Los Velásquez, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.
- II. Que las Medidas Preventivas consisten literalmente en: "" MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE, la actividad de extracción de material pétreo en el sitio inspeccionado, hasta contar con el permiso ambiental correspondiente. MEDIDA DOS: INGRESAR el Formulario Ambiental, para iniciar el proceso de Evaluación Ambiental en línea en esta Cartera de Estado, en un plazo no mayor a 30 DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación; en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Medio Ambiente, y 19 y 22 del Reglamento General de la Ley.""
- III. Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, se realizó inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas por medio del Acuerdo N°54 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, de la cual se elaboró el informe denominado "Informe técnico de Inspección Ambiental, sobre verificación de cumplimiento de Medidas Preventivas, establecidas en el Acuerdo N°54 de fecha 02 de

marzo de 2021, realizado en cantón San Juan Los Velásquez, municipio de San Miguel, en cual se verificó lo siguiente:

- Medida Uno: Se verificó en el sitio que no se ha continuado con la actividad.
- Medida Dos: Ingreso Formulario Ambiental de fecha 09 de junio de 2021, con Código NFA 762-2021; la actividad requiere de la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se le proporcionó los Términos de Referencia.*****

En dicho informe se concluye:

“Con base a los resultados obtenidos en la inspección ambiental realizada, titular de la actividad, ha cumplido con el total de las Medidas Preventivas establecidas, según Acuerdo Ministerial N°54 de fecha 02 de marzo del presente año.”

por todo lo expuesto anteriormente, esta Cartera de Estado advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el informe antes relacionado, es procedente desistir del mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe, no se cumple con ninguno de los preceptos establecidos en el Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y Art. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO Y DOS, ordenadas mediante el Acuerdo Ministerial número 54, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, impuestas al responsable de la actividad, que consistía en “MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE, la actividad de extracción de material pétreo en el sitio inspeccionado, hasta contar con el permiso ambiental correspondiente. MEDIDA

DOS: INGRESAR el Formulario Ambiental, para iniciar el proceso de Evaluación Ambiental en línea en esta Cartera de Estado, en un plazo no mayor a 30 DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación; en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente, y 19 y 22 del Reglamento General de la Ley.”””

2. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de _____ marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-012-2021, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' around the top edge, 'MINISTRO' in the center, and 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' around the bottom edge. The seal also features a central emblem with a sun and a tree.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "DITAM, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es el
por el retraso en la entrega de los items
adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 201-2021, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, y.

CONSIDERANDO:

El día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-012-2021, de las doce horas con diez minutos de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la Sociedad DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "DITAM, S.A. de C.V.", por la cantidad de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 201-2021, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

Que la Sociedad DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "DITAM S.A. de C.V." a través de su Representante Legal efectuó el pago por la cantidad de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), determinada mediante Resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 201-2021, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso número CERO CUATRO SIETE NUEVE SIETE DOS SIETE, del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que la Sociedad DISTRIBUIDORA

TAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "DITAM S.A. de C.V.", ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta, por la cantidad de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50);

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse como "DITAM S.A. de C.V.", cuyo Representante Legal es el
NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS
LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las once horas con ocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la titular de la empresa INDUSTRIAS JESSICA, por el retraso en la entrega parcial del Suministro de Uniformes adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 192-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y:

CONSIDERANDO:

El día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó la Resolución MARN-PAIM-013-2021, de las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la titular de la empresa INDUSTRIAS JESSICA, a efecto realice el pago de una multa de CIENTO SETENTA Y SIETE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177.33), por el retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 192-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Que la Ingeniera titular de la empresa INDUSTRIAS JESSICA, efectuó el pago por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177.33), determinada mediante Resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 192-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso número CERO CINCO NUEVE DOS OCHO NUEVE CERO, del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que titular de la empresa INDUSTRIAS JESSICA, ha procedido a darle cumplimiento al pago de la

sanción impuesta, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177.33);

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la titular de la empresa INDUSTRIAS JESSICA. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----

